



*Ministra de Trabajo y Seguridad Social
República de Costa Rica*

DIRECTRIZ N° 025-2012-MTSS

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones legales y constitucionales, y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 56 y 66 de la Constitución Política de Costa Rica y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, ratificado por Costa Rica mediante la Ley No. 2848 del 26 de octubre de 1961, establece que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

SEGUNDO: El artículo 56 de la Constitución Política de Costa Rica consagra el trabajo como un derecho que tiene el individuo y una obligación para la sociedad, debiendo el Estado procurar que todos y todas tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad de las personas.

TERCERO: En marzo del 2008 el Ministerio de Salud a solicitud del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), firma el Decreto Ejecutivo No. 39399-S declara el Día Nacional contra la Homofobia, reconociendo la importancia e impacto de las fobias motivadas por la orientación sexual o la identidad de género en la vida de estos colectivos.

CUARTO: Que el voto 20233-2010 de la Sala Constitucional señaló claramente que la orientación sexual es una categoría prohibida de discriminación en nuestro ordenamiento jurídico. Dijo la Sala en esa oportunidad: "Discriminar, en términos generales, es diferenciar en perjuicio de los derechos y la dignidad de un ser humano o grupo de ellos; en este caso de los homosexuales. A partir de lo anterior, puede válidamente afirmarse que la discriminación por motivos de orientación sexual es contrario al principio de dignidad

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica



*Ministra de Trabajo y Seguridad Social
República de Costa Rica*

debidamente consagrado en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por nuestro país. A manera de ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe en su artículo 26 la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; de lo que también deriva que no son permitidos los actos que atenten contra el derecho a la igualdad y dignidad humana de las personas por su orientación sexual” (la primera vez que se interpretó que la categoría “sexo” incluida en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluía la “orientación sexual” como categoría prohibida de discriminación, fue en el año 1994, en el caso Toonen vs Australia, resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

QUINTO: Los estudios y encuestas nacionales realizados, entre otros, por el CIPAC en nuestro país en relación a la diversidad sexual y el trabajo, reflejan que las y los ciudadanos costarricenses gays, lesbianas o trans enfrentan grandes dificultades en el ámbito laboral y son víctimas constantes de acoso, despido o maltrato por parte de sus patronos o compañeros/as.

POR TANTO

SE EMITE LA PRESENTE DIRECTRIZ PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN DICHO MINISTERIO, DE LA FORMA EN QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

Artículo 1º- De los principios rectores de la presente directriz:

- a) Equidad e igualdad de género: Se refiere a la integración en el ámbito laboral, del hombre y la mujer en igualdad de condiciones, con equidad y respeto de sus diferencias.
- b) Respeto a la diversidad y a las diferencias: Hace referencia al respeto que se le debe de tener a todas las personas por igual, visibilizándolas como seres integrales con igualdad de derechos y responsabilidades.
- c) Garantía del respeto de los derechos humanos: Se refiere a los derechos inherentes que tienen todas las personas y la obligatoriedad de su cumplimiento.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica



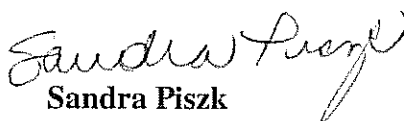
*Ministra de Trabajo y Seguridad Social
República de Costa Rica*

Artículo 2°- Se reconoce a la discriminación laboral motivada por la orientación Sexual o la identidad de género como un riesgo que afecta a la Institución en su capacidad productiva, el ambiente laboral y el bienestar de las personas trabajadoras, por lo tanto, es un tema que debe ser incorporado en el quehacer del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

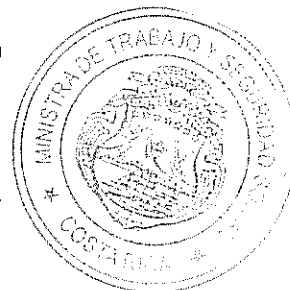
Artículo 3°- La Dirección Administrativa, será la Unidad responsable de desarrollar en conjunto con todas las Direcciones del Ministerio de Trabajo las acciones tendientes a:

- a) Promover el respeto y la sensibilización hacia la Diversidad Sexual y la identidad de género.
- b) Incorporar actividades de capacitación, sensibilización e información sobre los derechos humanos y la Diversidad Sexual y la identidad de género.
- c) Promover acciones que permitan la eliminación de todo tipo de estigma y discriminación hacia las personas gais, lesbianas o transgénero.
- d) Poner en conocimiento del Jерarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las posibles manifestaciones contrarias al respeto de la Diversidad Sexual e identidad de género para que se inicien las acciones legales que el ordenamiento jurídico interno y la normativa nacional e internacional prevé para la sanción de conductas discriminatorias en el trabajo.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2012.


Sandra Pizsk

Ministra de Trabajo y Seguridad Social



CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica